



LEY QUE INCORPORA A LAS RONDAS URBANAS EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE INCORPORA A LAS RONDAS URBANAS EN EL MARCO NORMATIVO DE LA LEY N° 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS, PARA FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PAÍS”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar a las Rondas Urbanas en el marco normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, para fortalecer la seguridad ciudadana en el país.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a la protección del orden interno, la convivencia pacífica y la tranquilidad pública en el ámbito urbano.

Artículo 3. Las Rondas Urbanas

Las Rondas Urbanas son organizaciones sociales de base, de carácter voluntario, cívico, comunal y no lucrativo, conformadas por vecinos de zonas urbanas, que se constituyen como expresiones legítimas de participación ciudadana en materia de seguridad ciudadana y convivencia pacífica. Actúan dentro del marco de la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales sobre derechos humanos y las leyes vigentes. No sustituyen ni interfieren en las funciones exclusivas de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público ni el Poder Judicial; su actuación es complementaria, preventiva y disuasiva, orientada a la protección del orden vecinal y la colaboración con las autoridades competentes. Así mismo, para su constitución se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Elemento humano: existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- Elemento orgánico: existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en humanidades.
- Elemento normativo: existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas urbanas.
- Factor congruencia: el derecho consuetudinario que debe aplicar las rondas urbanas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona.
- Neutralidad política: no puede existir la presencia de proselitismo, afiliación partidaria, propaganda electoral o utilización en su estructura, símbolos, recursos o actividades, con fines políticos, partidarios o electorales.

Artículo 4. Incorporaciones en la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

Incorpórese el artículo 1-A en el artículo 1, el artículo 2-A en el artículo 2 y el artículo 3-A en el artículo 3 en la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, con los siguientes textos:

“Artículo 1-A.- Personalidad jurídica de las Rondas Urbanas

Se reconoce la personalidad jurídica de las Rondas Urbanas como una forma autónoma y democrática de organización comunal y vecinal, las cuales contribuyen a la preservación de la convivencia pacífica, la tranquilidad pública y la seguridad ciudadana en el ámbito urbano, mediante acciones preventivas, disuasivas y de alerta temprana, fortaleciendo la participación vecinal organizada y la coordinación con la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales, sin sustituir ni interferir en las funciones exclusivas de las autoridades competentes; pudiendo establecer mecanismos de coordinación e interlocución con el Estado y participar, respecto de sus integrantes, en el ejercicio de funciones.”

“Artículo 2-A.- Rondas al interior de la comunidad urbana

En las zonas urbanas en los que exista población migrante proveniente de Comunidades Campesinas y Nativas o de áreas rurales con experiencia en organización rondera, pueden conformarse Rondas Urbanas, las cuales ejercen derechos y atribuciones de naturaleza organizativa y preventiva, en armonía con los reconocidos a las Rondas Campesinas, únicamente en aquello que resulte compatible con su ámbito urbano y con el marco constitucional y legal vigente.”

“Artículo 3-A.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Urbanas

Las Rondas Urbanas están integradas por personas naturales denominadas Ronderos y Ronderas que se encuentre debidamente acreditadas; teniendo los derechos y deberes que la presente Ley y demás normas establezcan. Las



Rondas Urbanas promueven el ejercicio de los derechos y participación de la mujer en todo nivel. Igualmente, tienen consideración especial a los derechos del niño y del adolescente, las personas discapacitadas y de los adultos mayores.

Artículo 5. Modificaciones en la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas
Modifíquense los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4. Derecho de no discriminación

Bajo responsabilidad, las instituciones y autoridades del sector público no pueden establecer formas o modalidades de discriminación, directa o indirecta, en el ejercicio de los derechos colectivos e individuales de los miembros integrantes de las Rondas Campesinas y Urbanas.”

“Artículo 5. Inscripción de las Rondas

Las Rondas Campesinas y Urbanas elaboran su Estatuto y se inscriben en los Registros Públicos. Asimismo, procederá su inscripción en la municipalidad de su respectiva jurisdicción a fin de establecer relaciones de coordinación. No podrá existir más de una Ronda Campesina o Urbana en el mismo ámbito comunal o vecinal según sea el caso.”

“Artículo 6. Derecho de participación, control y fiscalización

Las Rondas Campesinas y Urbanas tienen derecho de participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementen en su jurisdicción comunal o vecinal de acuerdo a ley.”

“Artículo 7. Actividades en beneficio de la paz comunal

Las Rondas Campesinas y Urbanas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal o vecinal según sea el caso.”

“Artículo 8. Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas y Urbanas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales, urbanas y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.”

“Artículo 9. Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales



*Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas y **Urbanas** respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado."*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

En un plazo de ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la vigencia de la norma, el Poder Ejecutivo, emitirá las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley.



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) Historia de las rondas urbanas en el Perú

Las Rondas Urbanas tuvieron su origen en las Rondas Campesinas, las cuales surgieron en la década de 1970 en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, como una respuesta organizada de la población rural frente a la ineficacia estatal para enfrentar delitos como el hurto y el abigeato. Su primera manifestación registrada se dio en la comunidad de Cuyumalca en diciembre de 1976, impulsada por el teniente gobernador Régulo Oblitas, quien promovió rondas nocturnas para proteger a la comunidad ante el aumento de la inseguridad. Este modelo comunitario se expandió rápidamente tras la Reforma Agraria, en un contexto de crisis económica y abandono estatal en las zonas rurales, lo que incentivó a numerosas localidades a replicar la experiencia como mecanismo de organización y autoridad comunal. Con el tiempo, las Rondas Campesinas no solo lograron reducir significativamente los delitos rurales, sino que también asumieron funciones de resolución de conflictos internos bajo principios de reciprocidad y cohesión social, alcanzando una amplia presencia nacional durante la década de 1980, con cientos de miles de comités locales, lo que motivó su reconocimiento legal por parte del Estado mediante la Ley N.º 2457 de 1986, que las reconoce como organizaciones pacíficas, democráticas y autónomas al servicio de la comunidad, el desarrollo y la paz social.

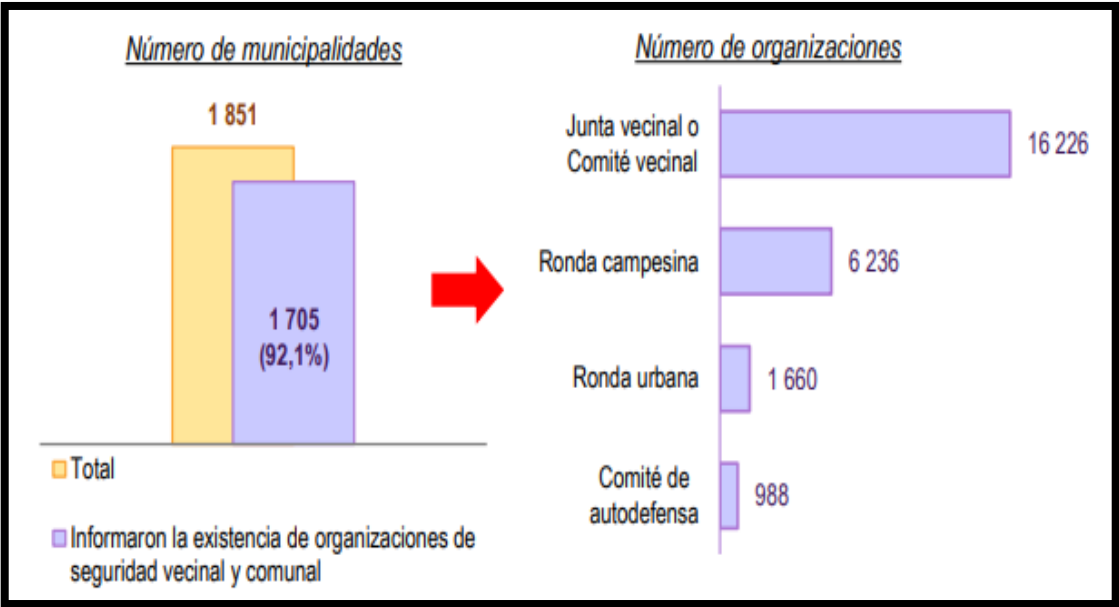
Es así, que, ante el éxito de las Rondas Campesinas, en el año 2003, nacen las Rondas Urbanas en la ciudad de Cajamarca, adoptando el modelo rural para enfrentar la delincuencia en el asfalto. A diferencia de las rondas campesinas, que cuidaban linderos y ganado, estos vecinos se organizaron para vigilar calles, pasajes y locales nocturnos, por lo que los ronderos urbanos comenzaron a recorrer diversos sectores de esta ciudad, principalmente en horario nocturno, empleando látigos (también llamados binzas) los cuales se utilizaban (y se utilizan) no como símbolo de violencia sino de autoridad vecinal; siempre teniendo en cuenta que estos nunca han buscado suplantar a la policía, sino llenar los vacíos donde el Estado no podía llegar, aplicando su propia justicia restaurativa, por tal motivo desde un inicio hasta la actualidad, cuando estas rondas capturan a un ladrón, el castigo suele ser el ejercicio físico o el trabajo comunitario, buscando la reforma del individuo; y su poder reside en la unidad: un silbato basta para que todo un barrio salga a las puertas para defender la seguridad de la comunidad. A pesar de las críticas legales, estas rondas gozan de una legitimidad social que los convierte en el último escudo contra el crimen organizado.

b) Importancia de las Rondas Urbanas

Durante la pandemia ocasionada por el COVID-19, las Rondas Urbanas, particularmente en las regiones de Cajamarca y La Libertad, asumieron un papel decisivo en el control sanitario, evidenciando una capacidad de organización y respuesta que, en diversos contextos, superó las limitaciones logísticas del propio Estado en áreas urbanas. Su intervención se concentró en el control de accesos a ciudades y barrios, mediante vigilancia permanente del ingreso de personas provenientes de otras regiones y la implementación de puntos comunitarios de desinfección; en la supervisión del cumplimiento del toque de queda y de las medidas sanitarias en zonas periféricas y de difícil acceso, donde intervinieron locales clandestinos y reuniones prohibidas; y en labores de fiscalización y apoyo social, colaborando en la correcta distribución de ayuda humanitaria y coordinando con las autoridades sanitarias la aplicación de pruebas de descarte, dado su contacto directo con la población. Esta articulación entre rondas urbanas y campesinas permitió que Cajamarca registre, durante los primeros meses de la emergencia sanitaria, bajos índices de contagio y letalidad en comparación con otras regiones del país, resultado que diversas autoridades atribuyeron a la disciplina organizativa y al control comunitario ejercido por dichas organizaciones.

Se debe de mencionar, que la cantidad de Rondas Urbanas han ido en ascenso, así al 2018, la cantidad de estas rondas ascendía a 1660 como se muestra en el cuadro a continuación:

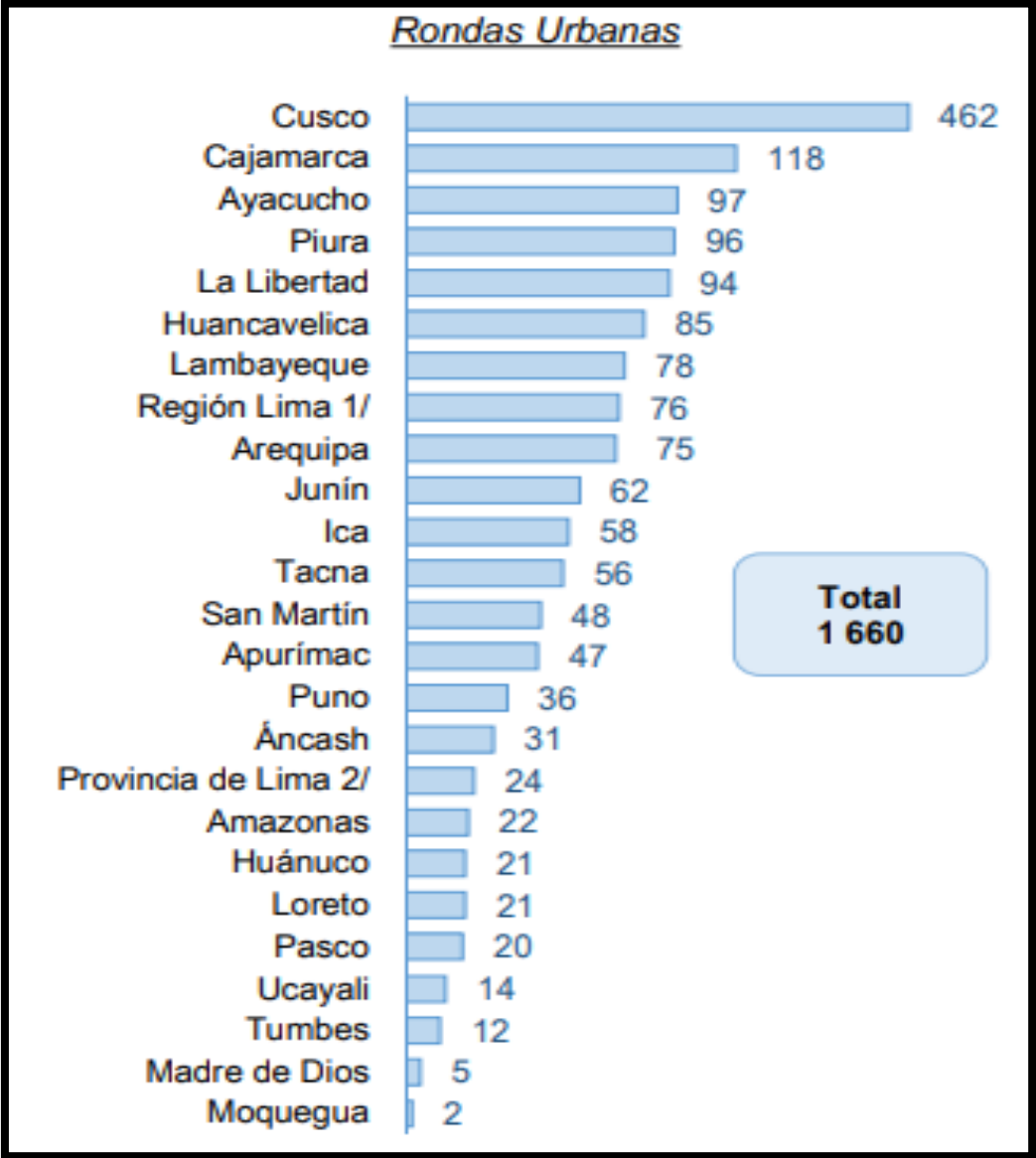
ORGANIZACIONES DE SEGURIDAD VECINAL Y COMUNAL A ENERO DEL 2018



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap12.pdf

Así mismo, las Rondas Urbanas tienen presencia en todos los departamentos del país, siendo Cusco, Cajamarca, Ayacucho, Piura y la Libertad aquellos en donde se encuentra la mayor cantidad de éstas.

DISTRIBUCIÓN DE LAS RONDAS URBANAS EN LOS DEPARTAMENTOS DEL PERÚ AL 2017



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática. Disponible en el siguiente enlace web: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap12.pdf

c) Problemática con las Rondas Urbanas en la actualidad

Si bien es cierto las Rondas Urbanas tienen su origen en la debilidad de la presencia estatal en las zonas periféricas de las ciudades, donde el Estado no ha logrado garantizar condiciones mínimas de seguridad, lo que a su vez ha ocasionado que la percepción de inseguridad supere ampliamente el 88% a nivel



nacional. Esta realidad se ve profundizada por la ruptura entre el sistema de justicia formal y el ciudadano migrante (del campo a la ciudad), quien, ante la desconfianza en la policía y la ineficacia de los mecanismos de denuncia, permanece en un estado de alta vulnerabilidad; y si bien es cierto que los procesos de urbanización han trasladado prácticas comunitarias y formas de organización propias del mundo andino al entorno urbano, **lamentablemente el ordenamiento jurídico nacional mantiene una concepción restrictiva de lo rural, reconociendo atribuciones únicamente a las rondas campesinas y dejando a las rondas urbanas en una situación de indefinición legal. Durante la emergencia sanitaria, estas organizaciones evidenciaron su eficacia como mecanismos de control y protección en territorios donde la autoridad estatal resultaba insuficiente; no obstante, al no encontrarse amparadas por la Ley N.º 27908, enfrentan el riesgo de ser asimiladas a organizaciones vecinales dependientes o de ser cuestionadas penalmente por ejercer prácticas de justicia comunitaria. Esta ausencia de reconocimiento normativo no solo desconoce la identidad cultural del poblador urbano-popular, sino que limita la incorporación de su capacidad preventiva y fiscalizadora en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, generando un escenario de inseguridad jurídica y potencial conflictividad social, en el que la autodefensa ciudadana emerge como una respuesta forzada frente a la ineficiencia de las instituciones encargadas de la protección del orden público.**

d) Necesidad de incorporar a las Rondas Urbanas en el Marco Normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas

La aprobación de una ley que incorpore a las Rondas Urbanas en el Marco Normativo de la **Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas** para que así éstas gocen de los mismos derechos y deberes que las rondas que operan en el campo, se fundamenta en la crisis de inseguridad que golpea a las periferias urbanas, donde la percepción de desprotección supera el 88%. En estos sectores, el Estado ha claudicado en su función tutelar, provocando que solo un 15% de las víctimas de asaltos y robos denuncie ante las autoridades pertinentes debido a su desconfianza en ellas. Así mismo, es en este contexto y a ello sumado el hecho que la migración masiva ha trasladado la identidad y las costumbres andinas a las zonas urbanas, lo que ha permitido la aparición de las Rondas Urbanas en todos los departamentos del país, las cuales han demostrado su efectividad para preservar la seguridad en estas zonas, **aunque lamentablemente éstas no cuentan con un respaldo legal como el que sí gozan las Rondas Campesinas gracias a la Ley N° 27908; lo que origina que tengan que operar en un limbo jurídico, y que sean confundidas erróneamente con juntas vecinales dependientes de los municipios y carentes de autonomía. Esta exclusión no solo vulnera el derecho de los ciudadanos a organizarse bajo sus propios patrones culturales, sino que favorece el desborde de la violencia ante la**



falta de una regulación que encauce el potencial preventivo y fiscalizador de las Rondas Urbanas. Por tal motivo resulta necesario incorporar a las Rondas Urbanas en el marco normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas para fortalecer la seguridad ciudadana en el país.

e) Requisitos para la constitución de una Ronda Urbana

Un aspecto importante a tener en cuenta para la constitución de una Ronda Urbana es el Acuerdo Plenario N° 1-2009/C-116 de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 13.11.2019; en la cual no solo se analizó el marco en que se desarrollan las responsabilidades penales de los integrantes de las Rondas Campesinas; sino que además se trataron diversos requisitos para la constitución de éstas, los cuales al aplicarse a las Rondas Urbanas dada su naturaleza, se tiene que para ser constituidas, deben de tener los siguientes requisitos:

- Elemento humano: existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico o cultural y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural.
- Elemento orgánico: existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en humanidades.
- Elemento normativo: existencia de un sistema jurídico propio, de un derecho consuetudinario que comprenda normas tradicionales tanto materiales cuanto procesales y que serán aplicadas por las autoridades de las rondas urbanas.
- Factor congruencia: el derecho consuetudinario que debe aplicar las rondas urbanas no puede vulnerar los derechos fundamentales de la persona.
- Neutralidad política: no puede existir la presencia de proselitismo, afiliación partidaria, propaganda electoral o utilización en su estructura, símbolos, recursos o actividades, con fines políticos, partidarios o electorales.

f) Antecedente Legislativo

El Ministerio Público a través del Oficio N° 371-2025-MP-FN, ingresó el Proyecto de Ley 13195/2025-MP, el cual busca modificar la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas e incorpora a las rondas urbanas para fortalecer su funcionamiento; la cual ha sido aplaudida tanto por diversos parlamentarios, como por la ciudadanía.

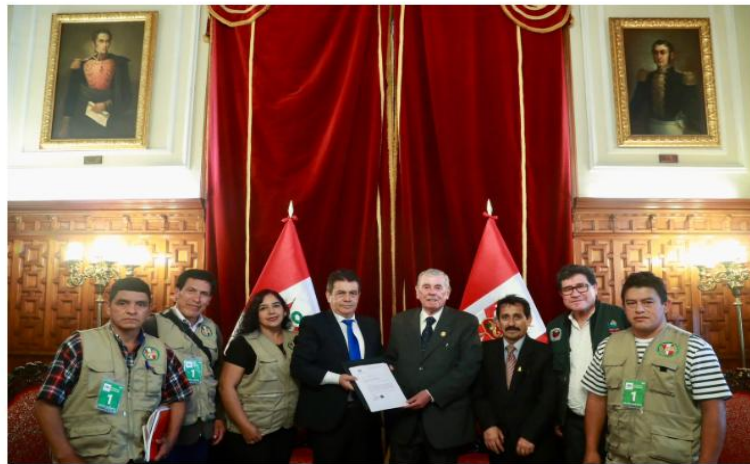
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 13195/2025-MP, EL CUAL BUSCA MODIFICAR LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS E INCORPORA A LAS RONDAS URBANAS PARA FORTALECER SU FUNCIONAMIENTO

Iniciativa del fiscal de la nación interino propone potenciar la coordinación de rondas con autoridades

Ministerio Público presenta propuesta legislativa que refuerza la labor de rondas campesinas y urbanas



Centro de Noticias del Congreso
13 Nov 2025 | 18:38 h



El vicepresidente encargado de la Presidencia del Congreso, Fernando Rospigliosi Capurro, sostuvo este jueves una reunión de trabajo en el Palacio Legislativo con el fiscal de la nación interino, Tomás Aladino Gálvez Villegas, quien acudió para sustentar un proyecto de ley que propone modificar la Ley N.º 27908 e incorporar formalmente

IMPERDIBLES



Ministros de Educación, Economía y Energía y Minas vuelven a desairar a la Comisión de Educación

08 Ene 2026 | 18:39 h

Por tercera vez consecutiva, los ministros de Educación y...



Fernando Rospigliosi supervisa trabajos de restauración del Palacio Legislativo

CONGRESISTA



Fernando Rospigliosi demanda cumplir

Fuente: Congreso de la República. Disponible en el siguiente enlace web: <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/ministerio-publico-presenta-propuesta-legislativa-que-refuerza-la-labor-de-rondas-campesinas-y-urbanas/#:~:text=Vale%20indicar%20que%20el%20texto,su%20facultad%20de%20iniciativa%20legislativa>

g) Legislación comparada

1. Colombia. En este país existen los Frentes de Seguridad, los cuales están conformados por grupos de vecinos reconocidos por la Policía Nacional de dicho país y están en su marco normativo nacional a través de la Ley N° 1801, Código Nacional de Seguridad y Convivencia; la cual establece sus límites funcionales: éstas pueden realizar acciones de **prevención y comunicación**, más no de patrullaje armado ni captura por cuenta propia (más allá del arresto ciudadano en flagrancia).
2. Ecuador. En este país, las Rondas Urbanas, las cuales operan principalmente en ciudades como Guayaquil o Durán; si bien es cierto no están incluidas en su marco normativo, éstas se amparan en el artículo 98 (Derecho a la Resistencia) de la Carta Magna de dicho país para justificar su existencia frente a la inacción del Estado contra el crimen organizado. Su rol es principalmente de prevención y carecen de permiso legal para castigar.



h) Marco Jurídico

El **artículo 149 de la Constitución de 1993**, promulgada bajo el gobierno de Alberto Fujimori, otorga reconocimiento constitucional a las Rondas Campesinas, facultando a las comunidades campesinas y nativas para administrar justicia dentro de su territorio basándose en sus costumbres (derecho consuetudinario), con la condición de respetar los derechos fundamentales y coordinar sus acciones con el Poder Judicial.

Desde la promulgación de la **Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, en enero de 2003**, las Rondas Campesinas son reconocidas legalmente como organizaciones comunitarias independientes. Gracias a esta ley, tienen la facultad de dialogar directamente con el Estado y servir de apoyo en las labores judiciales propias de los pueblos originarios y comunidades rurales. Sin embargo, las Rondas Urbanas, pese a ser igual de relevantes en la lucha contra la inseguridad ciudadana que las Rondas Campesinas, además de haberse formado por migrantes del campo a la ciudad (nueva ruralidad), a la fecha no se encuentran incluidas en el marco normativo peruano; por lo que no gozan del reconocimiento legal con el que sí gozan las rondas que operan en el campo, colocándolas en un limbo jurídico, donde no es reconocida su facultad de resolución de conflictos, de fiscalización y de participación en la gestión y desarrollo comunal; además de colocarla en una situación de riesgo.

i) Decisión Política

Actualmente, pese al valioso aporte de las Rondas Urbanas al servicio de la seguridad ciudadana en el país, puntualmente en lugares en donde existe una escasa o nula presencia ya sea tanto policial como del Ministerio Público o el Poder Judicial; lamentablemente estas rondas no se encuentran incluidas en el marco normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, por lo que tanto sus derechos como sus deberes no se encuentran reconocidas por la ley, a diferencia de lo que sí sucede con las Rondas Campesinas; lo cual genera un efecto negativo en su accionar debido a que se encuentren en un vacío jurídico; ocasionando riesgos como la criminalización de sus integrantes, estigmatización e inseguridad jurídica para los vecinos, los cuales muchas veces acuden a estas rondas debido a que la misma policía nacional no se da abasto en todas las áreas urbanas del país; y éstas al no estar reconocidas legalmente, no pueden ejecutar un óptimo accionar; por lo que esto hace imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita incorporar a las Rondas Urbanas en el marco normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.



II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por finalidad permitir incorporar a las Rondas Urbanas en el marco normativo Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas, por lo que la presente norma impactará en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de esta ley.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La aplicación de la presente norma no genera impacto negativo en el desenvolvimiento de algún sector económico que conforme el cálculo del PBI del país.

Efectos monetarios. La presente norma no ocasiona desequilibrios monetarios que impidan al BCRP alcanzar el cumplimiento del rango de inflación meta para el año en curso.

Impacto económico. El desenvolvimiento económico no se verá afectado de manera perjudicial por la presente norma.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario público.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al optimizar la seguridad ciudadana en el país fortaleciendo el accionar de las Rondas Urbanas; impactará positivamente en todos los sectores productivos que conforman el PBI Nacional.

Efectos monetarios. La norma no conlleva un impacto positivo o negativo que afecte al Banco Central de Reserva del Perú en el cumplimiento de sus funciones, el cual es velar por la estabilidad monetaria del país.

Impacto económico. La existencia de Rondas Urbanas debidamente reconocidas y amparadas por un marco de seguridad jurídico permitirá mejorar de manera efectiva las condiciones de seguridad en las zonas urbanas del país. Este fortalecimiento del orden y la convivencia ciudadana generará un entorno favorable para el desarrollo de las actividades



económicas locales, contribuyendo no solo a su dinamización, sino también a un efecto multiplicador que impulse el crecimiento del producto bruto interno a nivel nacional.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa, al contribuir a la generación de condiciones de mayor seguridad en las zonas urbanas del país, favorecerá el incremento de los ingresos de los contribuyentes que desarrollan actividades económicas en dichos espacios, lo que se traducirá en un mayor cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en consecuencia, en un aumento de la recaudación fiscal.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presenta norma se vincula con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024 – 2025, puesto que se alinea con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, la cual abarca la Política de Estado del Acuerdo Nacional N° 07 “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” y en el punto N° 18 de los temas para los proyectos de ley denominado “medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo”.

Esta vinculación se da porque esta política (N° 07) señala que el Estado se compromete a promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía; que es precisamente lo que busca la presente norma al permitir a las Rondas Urbanas el gozar del reconocimiento jurídico necesario al estar incluidas dentro del marco normativo de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.